

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Alarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Exmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), así como SS. AA. RR. la Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan sin novedad en su importante salud.

S. A. R. Doña María Luisa, Duquesa viuda de Montpensier, que pasó la noche última con ligero movimiento febril, ha experimentado en la mañana de hoy, y se sostuvo todo el día, séptimo de enfermedad, una acentuada remisión en todos los síntomas de la misma.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Noviembre de 1891.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 17 de Noviembre).

#### EXPOSICION

SEÑORA: Por Real decreto de 27 de Junio de 1889 se dignó V. M. declarar oficiales, si bien con carácter provisional, los resultados del Censo de la población de 31 de Diciembre de 1887. La satisfacción de intereses, de reconocida importancia, públicos y privados, exigió aquella declaración, conforme además con las prácti-

cas seguidas en recuentos anteriores. Terminada ya por completo en el día la serie de comprobaciones y rectificaciones consiguientes al exámen de aquellos resultados, ha llegado el momento de presentar á V. M. la obra del Censo, que pudiera llamarse definitivo, por hallarse debidamente depurado, y en la cual aparece clasificada, en primer término, la población en sus dos condiciones de *Hecho* y de *Derecho*, con distinción de sexo: detallándose luego la de *Hecho*, según el estado civil, instrucción elemental, naturaleza, nacionalidad, domicilio legal, edad y profesión de los habitantes; y haciéndose por último, merced al empleo de nuevos procedimientos de escrutinio, otras clasificaciones combinadas por diversos conceptos.

Como en el año de 1877, ahora también se unen al Censo de la Península las cifras comunicadas al efecto por el Ministerio de Ultramar, correspondientes á los que tuvieron lugar en 1887, en las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Golfo de Guinea.

Sin entrar en otro género de consideraciones que de la sola lectura de las mismas cifras se deducen fácilmente, el Gobierno se complace en anticipar á V. M. que el Censo de 1887, además de presentar sobre el anterior un crecimiento proporcionado á las condiciones del país y conforme con los principios de la ciencia estadística se ha realizado sin dificultades de ninguna clase, demostrándose así, tanto los efectos de la paz, de que dichosamente viene gozando España, como la cultura é ilustración creciente de sus habitantes.

Creyendo, pues, que es llegada la ocasión de conceder al Censo general de 31 de Diciembre de 1887, el valor legal y la autoridad que para su aplicación necesita, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Setiembre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

#### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara oficial el Censo de la población de España, formado con arreglo al empadronamiento hecho el día 31 de Diciembre de 1887 en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte y Costa Occidental de Africa por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y del Golfo de Guinea por sus respectivos Gobiernos generales.

Dado en San Sebastian á vintiseis de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Debiendo proveerse por concurso varias plazas de Practicantes de Medicina y Cirugía en los Establecimientos penales, y siendo necesario formar un Tribunal que califique el mérito de los Aspirantes y que juzgue, además de los ejercicios de oposición que hayan de verificar en tiempo oportuno los que pretendan otros cargos de la Sección sanitaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 16 de Marzo último, se ha servido nombrar para constituir dicho Tribunal á don

Eusebio Castelo y Serrá, Doctor en Medicina y Cirugía, que forma parte de la Junta superior de Prisiones, en calidad de Presidente, y Vocales á D. Basilio San Martín y D. Federico Oloriz, Doctores en dicha Facultad é individuos de la precitada Junta; don Teodoro Yáñez, Catedrático de Medicina legal de la Universidad Central, y D. Juan Ramon Gomez Pamo, Catedrático de la Facultad de Farmacia, que desempeñará al propio tiempo las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario proveer por concurso varias plazas de Capellán en los Establecimientos penales, y debiendo formarse un Tribunal que califique el mérito de los Aspirantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, cumpliendo lo establecido en el artículo 20 del Real decreto de 16 de Marzo último, se ha servido nombrar para constituir dicho Tribunal, á don Antonio Chacon Muñoz, Rector del Seminario Conciliar, propuesto por el Reverendo Obispo de la diócesis de Madrid-Alcalá en calidad de Presidente, y Vocales á los que lo son de la Junta superior de Prisiones D. Nicanor Alvarado y Casanova, Marqués de Trives y D. Carlos Castel, que desempeñará á la vez las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta del 4 de Noviembre).

SECCION DE FOMENTO

MONTES

Circular número 256

El día 28 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 24 pesetas de su tasación, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa y ante la presidencia de su Alcalde, dos carros de varas de avellano, del monte Cortes, del pueblo de Santiurde, de aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 16 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,  
*Federico Ortega de la Parra.*

Circular número 237.

El día 28 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 700 pesetas de su tasación, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Villaescusa y ante la presidencia de su Alcalde, 500 carros de leña de roble y cartasco, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales, en el monte Cabarga, del pueblo de La Concha, de aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 16 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,  
*Federico Ortega de la Parra.*

Circular núm. 238.

El día 28 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 200 pesetas de su tasación, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Villafuete y ante la presidencia de su Alcalde, 20 hayas, consignadas en el vigente plan de aprovechamientos forestales, en el monte Tablado, del pueblo de Rasillo, de aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 16 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,  
*Federico Ortega de la Parra.*

Circular núm. 239.

El día 28 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 150 pesetas de su tasación, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Limpias y ante la presidencia de su Alcalde, 100 carros de leña de roble por corta por el pie de 150 troncos secos é inmadurables, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales, en el monte La Ganzarrosa, de aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 16 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,  
*Federico Ortega de la Parra.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SESION DEL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1891.

Presidencia del señor Muñoz.

Diputados asistentes: Sres. Agüero, Alonso, Célis (D. B.), Diez de Ulzurrun, Echevarría, García de los Rios, García Obregon, Lanuza, Martínez Zorrilla, Merino, Ordoñez, Ruiz, R. de la Escalera y Pellon.

Abierta la sesión á las seis de la tarde se lee y aprueba el acta de la anterior.

Excusan su asistencia los señores don Rosendo Fernandez Baldor y don Higinio A. de Célis, quedando la Diputación enterada.

Pasan á la comisión de Fomento un oficio de la Junta provincial del cuarto centenario del descubrimiento de América, una instancia de don Desiderio García, pidiendo una pensión; y otra instancia también del Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, solicitando una subvención para una casa-escuela; y á la de Hacienda una comunicacion de la Comisión provincial de Canarias, sobre creacion de un Banco Agrícola.

Se da cuenta de un dictámen de la comisión de Gobernación, proponiendo se confirme el acuerdo del Ayuntamiento de Santa María de Cayon, por el cual admitió las excusas presentadas para formar parte de la Junta municipal de dicho Ayuntamiento, por don Dámaso García Gutierrez, don Bernardo Anuarbe, don Tomás Cobos y D. Pedro Mora; que se reintegren los pliegos en que se presentaron las excusas y se haga saber al Secretario del expresado Ayuntamiento que en lo sucesivo cuide hacer constar las presentaciones de las cédulas personales de los interesados que recurran al Ayuntamiento.

El señor Alonso cree que este expediente no es de la competencia de la Diputación, sino de la Comisión provincial.

Los señores García Obregon y Célis, juzgan por el contrario, que la resolución de este expediente es de la competencia de la Diputación, según el art. 69 de la ley municipal.

El señor Alonso, rectificando, dice que al hacer uso de la palabra lo verificó creyendo que el expediente se refería á una Junta administrativa.

Rectifican también los señores García Obregon y Célis.

El señor Presidente pregunta si se aprueba el dictámen leído.

Queda aprobado este contra el voto del señor Alonso.

Se acuerda: Acoger en la Inclusa al niño Benito Noguera Martínez, de Santander.

Conceder el socorro de siete pesetas cincuenta céntimos mensuales, por término de un año, para atender á la lactancia de hijos gemelos á Gumersindo Ruiz, vecino de Bareyo, y de cinco pesetas mensuales por igual término y para el mismo objeto á Manuel Perez Samperio, de Arredondo.

Otorgar consentimiento para con-

traer matrimonio al expósito Manuel, residente en Laredo.

Publicar en el Boletín oficial de la provincia el estado general del movimiento de acogidos en la casa de Expósitos, correspondiente al mes de Octubre último.

Aprobar la cuenta de estancias causadas durante el mes anterior de Octubre, por el pensionado don Casimiro Sainz.

Remitir á informe del señor Ingeniero Jefe de la provincia las liquidaciones de acopios de las carreteras de Arredondo á la Sía y Anero á Pedreña, correspondientes al ejercicio de 1890 á 91.

Se da cuenta de que la comisión de Hacienda, respecto á una solicitud del Ayuntamiento de Rasines pidiendo un aplazamiento para el pago de sus atrasos, propone lo siguiente:

«La comisión de Hacienda entiendo que el resolver este asunto, como las solicitudes de los demás Ayuntamientos que se hallan en igual caso, es propio de la época en que se discute el presupuesto adicional, para cuya fecha debe aplazarse su resolución definitiva; y entre tanto debe dejarse á la discrecion de la Comisión provincial que exija de los atrasos la proporción que aconsejen su importe y los recursos del Ayuntamiento, cuando se persigan aquellos por apremio.»

Y de una enmienda del señor Lanuza, en la que se propone:

La Diputación acuerda que la Comisión provincial formule y presente un proyecto para el cobro de atrasos, ateniéndose á la condicion 12 del informe sobre recaudación y apremios aprobado por V. E. en Noviembre de 1889 y suspendiendo entre tanto expedir apremios por atrasos.

A instancia de su autor es tomada en consideración.

El señor Ordoñez la combate por no encontrarla oportuna, pues están aprobados ya los presupuestos donde esos atrasos están consignados.

El señor Lanuza rectifica defendiendo su enmienda.

En votación nominal resulta desechada esta por los votos de todos los señores asistentes contra los de los señores García Obregon y Lanuza.

El señor Alonso dice haber votado en contra porque en contra votó en su día contra el informe de recaudación á que la enmienda se refiere.

El señor Diez manifiesta que vota también en contra, sin perjuicio de que la Comisión provincial haga en el asunto lo que crea más oportuno.

Contra el voto del señor Lanuza es aprobado el dictámen de la comisión de Hacienda.

Dáse lectura de otro dictámen de la comisión de Fomento sobre subvención al Ayuntamiento de Tresviso para la reparación de un puente.

El señor Célis suplica á la Diputación se suspenda la resolución de este expediente hasta que se hallen presentes los Diputados todos del distrito de San Vicente de la Barquera.

Después de hacer uso de la palabra los señores Alonso, Lanuza y Agüero, el señor Presidente pregunta á la Diputación si se aplaza el despacho de este hasta la discusión del presupuesto adicional.

Así se acuerda, contra los votos de los señores Escalera y Presidente.

Se da cuenta de un expediente relativo á la forma en que haya de hacerse el pago á las amas de niños expósitos y padres de niños gemelos.

Y de una enmienda en el presentada por el señor Pellon en la que se propone: se continuen haciendo los

pagos en la misma forma que en la actualidad, retribuyendo al oficial encargado de hacerlos con 250 pesetas.

El señor Lanuza cree debe buscarse un medio que no ocasionen gastos á las amas; que la solución que se propone es un aumento para el presupuesto, pero que aceptará la de la enmienda, mientras otra mejor no se presente.

Queda aprobada la enmienda y desechado el dictámen que consta en el expediente.

Se da también cuenta de un expediente sobre subvención al Ayuntamiento de Vega de Pas para atender á la reparación de caminos destruidos por un temporal, en el que se propone se pida al Alcalde el detalle y estimación de los perjuicios causados.

Y de una enmienda del señor Lanuza al mismo.

Después de una ligera discusión el señor Lanuza retira su enmienda y queda el expediente sobre la mesa hasta el día de mañana para que el señor Alonso presente otra en sustitución de la del señor Lanuza.

Dada cuenta de un dictámen de la comisión de Hacienda proponiendo no se formalice contrato de moratoria con el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo para el pago de sus débitos, el señor Lanuza dice que este expediente se encuentra en iguales condiciones que el de Rasines, debiendo otorgarse iguales beneficios á unos que á otros.

El señor Presidente pregunta si se aprueba.

Se resuelve afirmativamente por los votos de todos los señores presentes contra los de los señores Célis y Lanuza.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobar el proyecto para la pintura del puente de Udalla y autorizar al señor Presidente para que celebre la correspondiente subasta.

Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial nombrado interinamente peon caminero para el trozo tercero de la carretera de Beranga á Riva á D. Gumersindo Lusares y anunciar la provision de la plaza para el nombramiento definitivo.

Declarar que no corresponde á la corporación resolver sobre el empleo del timbre móvil en las certificaciones de obras de carreteras, en los libramientos á justificar y en las listas de jornales de las que se hacen por administración.

Se dá cuenta de un dictámen de la comisión de Gobernación en un expediente sobre inspección á los hospitales de la provincia y manicomio de Valladolid.

El señor García Obregon hace ver que en él no se propone de una manera fija.

El señor Lanuza, como individuo de la comisión informante, retira el dictámen.

Interpelado el señor Ordoñez, Presidente de la comisión de Hacienda, sobre el despacho del expediente relativo al auxilio que haya de darse para los perjudicados por las últimas calamidades, manifiesta que la comisión se propone presentar un dictámen en breve que pueda contar con los votos de todos los señores Diputados.

El señor Presidente señala como orden del día para la sesión inmediata la discusión de los asuntos pendientes.

Y se levantó la de este día. El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA.---EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Octubre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.		Total general de acogidos.		Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.		Bajas en el número de asilados durante el mes por						Existencia total de asilados para el mes próximo.							
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Dentro.	Fuera.	Prohijamiento.	Reclamacion paterna.	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas.	Fallecimiento.	Total general de bajas.	Varones.	Hembras.					
270	309	7	4	286	313	599	16	563	»	1	»	1	3	5	2	7	5	12	279	308

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos. Santander 7 de Noviembre de 1891.

El Presidente,  
Joaquín Muñoz Goicoechea.

P. A. de la D. P.  
El Secretario accidental,  
JOSÉ CANO BENITEZ.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

28 de Octubre de 1891.—El Reverendo Obispo de Santander contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1891, sobre excepcion de la casa rectoral y huerto rectoral del párroco de San Juan de Raicedo, Ayuntamiento de Arenas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Setiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Noviembre de 1891.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Piélagos.

No habiendo comparecido los mozos Daniel Celada Rivero, Venancio Lorenzo Palacio Peña, Alejandro Celada Rivero, Manuel Cirilo Hedesa Rucabado y Antonio García Cadelo; números 1, 3, 6, 32 y 35 respectivamente del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, ni habiendo justificado su existencia en la isla de Cuba donde sus representantes manifestaron que residian, á pesar de varios plazos que al efecto les concedió la Comision de la Exema. Diputacion provincial, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á la ley, y por sus resultados les ha declarado esta corporacion municipal con las condenaciones consiguientes, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante dicha Comision provincial para su ingreso en Caja; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remision á este Municipio de mencionados prófugos, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Piélagos á 14 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Mateo Oruña y Olaiz.

Ayuntamiento de Haxas de Cesto.

Ineficaces los plazos otorgados al mozo del actual reemplazo Modesto Martinez Campo, número 18 del alistamiento, para justificar su existencia en la isla de Cuba, alegada por su representacion en el acto de la clasificacion de soldados, por acuerdo de la Exema. Comision provincial de 30 de Octubre último, se ha instruido contra dicho mozo el expediente prevenido en el capítulo diez de la ley de reclutamiento y reemplazos vigente, terminando con el acuerdo de esta corporacion que declara prófugo al mozo Modesto Martinez Campo é incurso en las responsabilidades consiguientes á expresada declaracion,

condenándole por lo tanto al pago de las costas y gastos que se originen para su captura y conducción y al resarcimiento de los perjuicios que pudieran irrogarse al sustituto.

En su virtud se le cita, llama y emplaza de inmediata comparecencia ante esta Alcaldía para cubrir su responsabilidad en quintas, y en cuanto interesa al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades la busca, captura y remisión de referido prófugo á disposición de mi autoridad.

Hazas de Cesto 15 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Edistio Iliástegui.

#### Ayuntamiento de Piélagos.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1892-93, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día quince de Diciembre próximo, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y acompañadas de los documentos que previene la ley; debiendo de advertirles que trascurrido dicho día no les serán admitidas para figurar en referido apéndice.

Piélagos 14 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Mateo Oruña y Olaiz.

#### Ayuntamiento de Villaseusa.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificado su residencia en la isla de Cuba, según manifiesta su padre, el mozo Gilberto Rodrigo Derriano y Agudo, número 1 del alistamiento de este año, se ha instruido contra él el oportuno expediente y en su vista el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó declararle prófugo con todas las responsabilidades consiguientes á esta declaración.

En tal concepto se cita, llama y emplaza á dicho mozo para que se presente ante este Ayuntamiento ó la Excm. Diputación provincial, suplicando á las autoridades se sirvan ordenar la busca y captura de indicado prófugo y demás procedente en el caso de ser habido.

Villaseusa 16 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Luis Galban.

#### Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

No habiendo comparecido los mozos Bernardino Sierra Quintanilla, hijo de Agustín y Maximina, número 2 del alistamiento de este año; Máximo Mantecon Casuso, número 10, hijo de Ramon y de Manuela; Martín Torre Cavadas, número diez y siete, hijo de Tomás y de Ignacia; residentes los tres en la isla de Cuba, según declaración de sus padres, hallándose el primero en la Habana, apartado, número 553, el segundo en Cuevitas y el tercero en Matanzas, calle de América, número 7 y 9, que se dice sirven en el Batallón de voluntarios, cuyos individuos resulta no han comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y

siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados le han sido declarados prófugos por esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio de los mencionados prófugos, ó su presentación á la Comisión provincial.

Medio Cudeyo 12 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Bernardino Oriol.

#### Ayuntamiento de Enmedio.

En el pueblo de Cañeda, de este Ayuntamiento, se halla prendado un jato de las señas siguientes:

Edad como de año y medio, colorado, cerviz negra, asta delgada y un poco bajo de rabadilla, todo según manifiesta el Alcalde de barrio de citado pueblo.

Su dueño puede recogerlo previo el pago de gastos causados y costo de anuncios.

Enmedio 13 de Noviembre de 1891.—Hilario Rodriguez.

#### Ayuntamiento de Vega de Liébana.

En los días 24, 25 y 26 del actual mes, tendrá efecto la recaudación del 2.º trimestre de la contribución territorial é industrial, en los sitios de costumbre y horas de instrucción.

Vega de Liébana 14 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, José María del Corral.

#### Ayuntamiento de Cabazon de la Sal

El día veintiseis del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento la segunda subasta de los lotes de robles siguientes:

1.º Treinta robles del monte Robustio y Cezura, de los pueblos de Bustablado y Casar sitios de Vallajuelo, Jayeduco y Vidules, valorados en trescientas ochenta pesetas.

2.º Veinticinco idem el monte La Bardalosa, de los pueblos de Casar y Villanueva y sitios de Helguero de Juan García y las Brañas, tasados en cuatrocientas pesetas.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en esta subasta, para lo cual habrán de someterse á las condiciones facultativas y reglamentarias y á las particulares insertas respectivamente en el *Boletín oficial* número 63, correspondiente al 15 de Setiembre último y en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabazon de la Sal 16 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, M. García.

## Providencias judiciales

### CÉDULA DE NOTIFICACION

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, se hace saber á Francisco Macho Turuseta y Félix Ponciano Somavilla Saiz, naturales de Reinosa y la Miña, cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia de lo criminal de esta capital, dictó sentencia con fecha 24 de Agosto del corriente año, declarada firme por auto 1.º de Setiembre, en la causa seguida contra los mismos sobre estafa que en su parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Francisco Macho Turuseta y Félix Ponciano Somavilla Saiz, á la pena de multa de seis pesetas sesenta céntimos cada uno, á sa-

tisfacer igual suma solidaria y mancomunadamente á la compañía de los ferro-carriles del Norte de España, y á las costas de esta causa y por insolvencia de la multa é indemnización á sufrir el apremio personal equivalente establecido por la ley; de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Octubre de 1853, se les declara de abono la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida, por lo que teniendo con exceso cumplida la pena impuesta, pongáseles inmediatamente en libertad. Así por esta nuestra definitiva sentencia, mandamos y firmamos Tomás Bustillo y Martín.—Francisco Freixa.—Francisco Brú.

Para que conste, y al fin acordado, se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, expido y firmo la presente, en Huesca á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano, Francisco Lapedra.

## BANCO DE ESPAÑA.—SANTANDER

Relacion de las cantidades recibidas en la Caja de esta dependencia para la Suscripcion Nacional con motivo de las últimas inundaciones

FECHAS.	DONANTES.	Pesetas.
9 Noviembre 1891	Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte	50
10 » »	Sr. Gobernador civil de esta provincia	310 38
12 » »	Sr. Juez de primera instancia y alguaciles de San Vicente de la Barquera.	12 40
14 » »	El Ayuntamiento de Arenas	251 82
	Eu suma.	624 60

Son pesetas seiscientos veinticuatro con sesenta céntimos las recibidas en esta Sucursal en las fechas anteriormente citadas.

Santander 14 de Noviembre de 1891.—V.º B.º—El Director, Emilio Botin.—El Secretario, Miguel Sanz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 124

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquín, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.